

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos**

REFERENCE: UA G/SO 217/1 Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9)  
COL 6/2013

7 de junio de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 16/16, 15/21, y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el presunto robo de información contra el Sr. **Erik Antonio Arellana Bautista**, y los presuntos actos de hostigamiento contra la Fundación Nydia Erika Bautista. La Fundación Nydia Erika Bautista es una organización dedicada a la protección de los derechos de las mujeres y familiares víctimas de la desaparición forzada, y el empoderamiento de los mismos. El Sr. Arellana Bautista es hijo de una presunta víctima de desaparición forzada, miembro fundador de la Fundación Nydia Erika Bautista, y coordinador del Área de Comunicación y Memoria Histórica.

Según las informaciones recibidas:

El 30 de mayo de 2013, entre las 11.45 a.m. y la 1.00 p.m., dos hombres y una mujer habrían ingresado a la residencia familiar del Sr. Arellana Bautista, llevándose un ordenador y dos discos duros que habrían contenido información personal y relacionada a la Fundación Nydia Erika Bautista, incluyendo fotografías de víctimas acompañadas por la Fundación y testimonios. Sin embargo, los presuntos perpetradores habrían dejado otros objetos que habrían estado a la vista, incluyendo una gran cantidad de dinero en efectivo, joyas, dos televisores y un reproductor de DVD. Aproximadamente a la 1.00 p.m., el Sr. Arellana Bautista habría vuelto del trabajo y habría encontrado a los tres individuos saliendo del edificio donde estaría ubicada su casa. Cuando el Sr. Arellana Bautista se habría enfrentado con los individuos, le habrían intimidado antes de marcharse en un coche tipo

Mazda 323 de matrícula BBC 552 o BBS 552. Al entrar en su casa, el Sr. Arellana Bautista habría encontrado el estudio donde trabajaría particularmente revuelto.

El presunto robo de información contra el Sr. Arellana Bautista se sumaría a varios actos de hostigamiento contra la Fundación Nydia Erika Bautista, incluyendo vigilancias de hombres y coches desconocidos frente a las oficinas de la organización. Estos actos habrían sido denunciados por la Fundación. Sin embargo, las investigaciones judiciales al respecto habrían sido archivadas aunque la Fundación habría interpuesto recursos de apelación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos habría designado medidas provisionales para el Sr. Arellana Bautista. Sin embargo, el Sr. Arellana Bautista se vería obligado a compartir informalmente su esquema de seguridad con tres otros miembros de la Fundación hasta que su caso esté resuelto. Este esquema de seguridad sería bastante débil para cuatro personas, puesto que siempre dejaría a alguna en vulnerabilidad.

Se expresa preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. Erik Antonio Arellana Bautista, así como los otros miembros de la Fundación Nydia Erika Bautista. Se expresa seria preocupación que los presuntos actos de hostigamiento contra el Sr. Erik Antonio Arellana Bautista y los otros miembros de la Fundación Nydia Erika Bautista pudieran estar relacionados con su trabajo legítimo en relación con los derechos humanos y las desapariciones forzadas.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartados b) y c), establece que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos, y a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

- el artículo 6, apartado a), establece que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativos internos;
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En este contexto, respecto de las alegaciones recibidas indicando que el robo de información contra el Sr. Erik Antonio Arellana Bautista y los presuntos actos de hostigamiento contra miembros de la Fundación Nydia Erika Bautista, quisiéramos recordar que la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en su artículo 13, establece que los Estados deberán adoptar medidas para asegurar que todos los que participen en investigaciones de casos de desaparición forzada estén protegidos de todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, y que, de producirse, dichos actos sean castigados como corresponda. Se insta al Gobierno de su Excelencia a que se haga todo lo posible por dar a conocer y hacer respetar la Declaración.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la resolución 21/4, aprobada sin votación, por la que el Consejo de Derechos Humanos instó a los Estados a que adopten medidas para proteger adecuadamente a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación, persecución, represalia o malos tratos de que pudieran ser objeto, prestando especial atención a las mujeres que son familiares de desaparecidos en el contexto de su lucha por esclarecer las desapariciones de miembros de sus familias.

Desearíamos también hacer referencia al artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: "Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses".

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto

“Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por el Sr. Erik Antonio Arellana Bautista o sus representantes?
3. Por favor, proporcione información detallada sobre las investigaciones iniciadas en relación con estas alegaciones y los resultados de dichas investigaciones. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique por qué.
4. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados y arrestados, por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra los presuntos culpables?
5. Por favor, informe sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica del Sr. Erik Antonio Arellana Bautista y los otros miembros de la Fundación Nydia Erika Bautista, y para garantizar que los defensores y las defensoras de derechos humanos pueden llevar a cabo su trabajo sin temor a represalias o actos de intimidación de ningún tipo.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo

instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Olivier de Frouville

Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos